

Según el Art. 53º Ley N° 843, están exentos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, de las Prefecturas o Gobernaciones Departamentales, los Gobiernos Municipales, las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.
2. Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.
3. También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex – haciendas, comunidades nuevas de reciente creación, ayllus, capitánías, tentas, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus silvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o pro indivisa que forman parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina establecida conforme a la Ley de Reforma Agraria.
4. Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
5. Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida por el Artículo 58 de la misma Ley 843.
6. Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo de la escala impositiva.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA